

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO IX XVII

PANAMA, R. DE P., LUNES, 2 DE JUNIO DE 1980

No. 19.081

CONTENIDO

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Ley No. 9 de 29 de octubre de 1979, por la cual se aprueba la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Avisos y Edictos

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

LEY NUMERO 9
(de 29 de Octubre de 1979)

Por la cual se aprueba la CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes la CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, que a la letra dice:

CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

Abierta a la firma en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 6 de marzo de 1979.

Los Estados Americanos, Miembros del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas,

Animados del propósito de fortalecer y ampliar la acción del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas como organismo especializado en agricultura, Instituto que fue establecido en cumplimiento de la Resolución aprobada por el Octavo Congreso Científico Americano, en Washington, D.C., en 1940, según los términos de la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas, en la Unión Panamericana, el 15 de enero de 1944.

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y LOS PROPOSITOS

Artículo 1o. El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, establecido por la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas el 15 de enero de 1944, se denominará "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" (en adelante el Instituto) y se regirá de conformidad con la presente Convención.

Artículo 2. El Instituto será de ámbito interamericano, con personalidad jurídica internacional, y especializado en agricultura.

Artículo 3. Los fines del Instituto son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Artículo 4. Para alcanzar sus fines el Instituto tendrá las siguientes funciones:

a. Promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales de enseñanza, investigación y desarrollo rural, para impulsar el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología aplicadas al progreso rural;

b. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los gobiernos de los Estados Miembros, para contribuir al logro de los objetivos de sus políticas y programas de desarrollo agrícola y bienestar rural;

c. Establecer y mantener relaciones de cooperación y de coordinación con la Organización de los Estados Americanos y con otros organismos o programas, y con entidades gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares, y

d. Actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con la Organización de los Estados Americanos, o con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Los Estados Miembros del Instituto serán:

a) Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que ratifiquen la presente Convención;

b) Los demás Estados Americanos cuya admisión haya sido aprobada por el voto favorable de los dos tercios de los Estados Miembros en la Junta Interamericana de Agricultura, y que adhieran a la presente Convención.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS

Artículo 6. El Instituto tendrá los órganos siguientes:

- La Junta Interamericana de Agricultura;
- El Comité Ejecutivo, y
- La Dirección General.

CAPITULO IV DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

Artículo 7. La Junta Interamericana de Agricultura (en adelante la Junta) es el órgano superior del Instituto y estará integrada por todos los Estados Miembros. El Gobierno de cada Estado Miembro designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; asimismo, podrá designar representantes suplentes y asesores.

Artículo 8. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

a. Adoptar medidas relativas a la política y la acción del Instituto, teniendo en cuenta las propuestas de los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vía
Herrera). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.35.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Estados Miembros y las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos de la Organización de los Estados Americanos;

b. Aprobar el programa - presupuesto bienal y fijar las cuotas anuales de los Estados Miembros, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros;

c. Servir de foro para el intercambio de ideas, informaciones y experiencias relacionadas con el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural;

d. Decidir sobre la admisión de Estados Miembros de conformidad con el artículo 5, inciso (b);

e. Elegir los Estados Miembros que han de integrar el Comité Ejecutivo, según criterios de rotación parcial y de equitativa distribución geográfica;

f. Elegir al Director General y fijar su remuneración; proceder a su remoción con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros cuando lo exija el buen funcionamiento de Instituto;

g. Considerar los informes del Comité Ejecutivo y del Director General;

h. Promover la cooperación del Instituto con las organizaciones, organismos y entidades que persigan propósitos análogos; e

i. Aprobar su reglamento y el temario de sus reuniones, y los reglamentos del Comité Ejecutivo y de la Dirección General.

Artículo 9. La Junta se reunirá ordinariamente cada dos años en la época que determine su reglamento y en sede seleccionada conforme al principio de rotación.

En cada reunión ordinaria se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y la sede de la siguiente reunión ordinaria. Si no hubiere ofrecimiento de sede o la reunión ordinaria no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la sede del Instituto. No obstante, si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Comité Ejecutivo, si estuviere reunido o fuere consultado por correspondencia, podrá acordar, por el voto de la mayoría de sus miembros, que la reunión de la Junta se celebre en tal sede.

Artículo 10. En circunstancias especiales y a solicitud de uno o más Estados Miembros o del Comité Ejecutivo, la Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocatorias requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros del Instituto. De no estar reunida la Junta, el Director General consultará por correspondencia a los Estados Miembros sobre tal solicitud y procederá a convocar la Junta si por lo menos las dos terceras partes estuvieren de acuerdo.

Artículo 11. El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 12. Las decisiones de la Junta se adoptarán por el voto de la mayoría de los representantes presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 19, en que se requiere la mayoría de los Estados Miembros y también salvo lo dispuesto en los artículos 5, (b); 8 (b) y (f); 10 y 35, en cuyos casos se requiere el voto de los dos tercios de los Estados Miembros.

CAPITULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 13. El Comité Ejecutivo (en adelante el Comité) estará integrado por doce Estados Miembros elegidos de acuerdo con el artículo 8, inciso (e) por un período de dos años. El gobierno de cada Estado elegido designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; podrá también designar representantes suplentes y asesores.

La Junta determinará, por vía reglamentaria, la forma de designación de los Estados Miembros cuyos representantes han de integrar el Comité. El Estado Miembro que haya terminado su mandato no podrá integrar el Comité nuevamente hasta pasado un período de dos años.

Artículo 14. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

a. Cumplir las funciones que le encomiende la Junta;

b. Examinar el proyecto de programa-presupuesto bienal que el Director General somete a la Junta y hacer las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes;

c. Autorizar la utilización de recursos del Fondo de Trabajo para fines especiales;

d. Actuar como comisión preparatoria de la Junta;

e. Estudiar y formular comentarios y recomendaciones a la Junta o a la Dirección General sobre asuntos de interés del Instituto;

f. Recomendar a la Junta los proyectos de reglamento que han de regir las reuniones de ésta y del Comité, así como del reglamento de la Dirección General y

g. Velar por la observancia del reglamento y de las normas de la Dirección General.

Artículo 15. El Comité celebrará una reunión ordinaria anual en la sede del Instituto o en el lugar acordado en la reunión anterior. Podrá reunirse con carácter extraordinario, por iniciativa de cualquier Estado Miembro o a solicitud del Director General, debiendo contar con la aprobación de la mayoría de la Junta, si estuviere reunida, o de los dos tercios del propio Comité, cuyos miembros podrán ser consultados por correspondencia.

Artículo 16. El Instituto sufragará los gastos de viaje de un representante de cada Estado Miembro del Comité para participar en las reuniones ordinarias de éste.

Artículo 17. El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Es-

tados Miembros del Comité. El Comité adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus miembros, salvo lo dispuesto en el artículo 15. Cada miembro tiene derecho a un voto.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 18. La Dirección General ejercerá las funciones determinadas por esta Convención y las que le asigne la Junta y, asimismo, cumplirá los encargos que le encomienden la Junta y el Comité.

ARTICULO 19. La Dirección General estará a cargo del Director General quien será nacional de uno de los Estados Miembros, elegido por la Junta con el voto de la mayoría de los Estados Miembros, para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido una sola vez y no podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.

ARTICULO 20. El Director General, bajo la supervisión de la Junta, tendrá la representación legal del Instituto y la responsabilidad de administrar la Dirección General para dar cumplimiento a las funciones y encargos de ésta. Tendrá las siguientes funciones específicas que ejercerá de acuerdo con las normas y los reglamentos del Instituto y las disposiciones presupuestarias correspondientes:

a. Administrar los recursos financieros del Instituto de acuerdo con las decisiones de la Junta;

b. Determinar el número de miembros del personal; reglamentar sus atribuciones, derechos y deberes; fijar sus remuneraciones y, nombrarlos y removerlos, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta o el Comité;

c. Preparar el proyecto de Programa - Presupuesto bienal, someterlo al Comité y, con las observaciones y recomendaciones de éste, a la Junta;

d. Presentar a la Junta o al Comité en los años en que aquella no se reúna, un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del Instituto;

e. Desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación previstas en el artículo 4, inciso (c), y

f. Participar en las reuniones de la Junta y del Comité con voz pero sin voto.

ARTICULO 21. Para integrar el personal del Instituto se tendrá en cuenta, en primer término, su eficiencia, competencia y probidad, pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal internacional sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

ARTICULO 22. En el cumplimiento de sus deberes el Director General y el personal del Instituto no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Instituto y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios de un organismo internacional, responsables únicamente ante el Instituto.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 23. Los Estados Miembros contribuirán al sostenimiento del Instituto mediante cuotas anuales fijadas por la Junta, conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 24. El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales completos tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta y en el Comité. No obstante, la Junta o el Comité podrá permitirle votar si consideran

que la falta de pago se deba a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado.

ARTICULO 25. El Instituto, ad referendum del Comité y por intermedio del Director General, podrá aceptar contribuciones especiales, herencias, legados o donaciones, siempre que los mismos sean compatibles con la naturaleza, los propósitos y las normas del Instituto como convenientes a sus intereses.

CAPITULO VIII DE LA CAPACIDAD JURIDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 26. El Instituto gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

ARTICULO 27. Los Representantes de los Estados Miembros en las reuniones de la Junta y del Comité y el Director General gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar sus funciones con independencia.

ARTICULO 28. La condición jurídica del Instituto y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a él y a su personal serán determinados en un acuerdo multilateral que celebren los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o, cuando se estime necesario, en los acuerdos que el Instituto celebre bilateralmente con los Estados Miembros.

ARTICULO 29. Para realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados Miembros el Instituto podrá celebrar y ejecutar contratos, acuerdos o convenios; poseer fondos, bienes inmuebles, muebles y semovientes, y adquirir, vender, arrendar, mejorar o administrar cualquier bien o propiedad.

CAPITULO IX DE LA SEDE Y LOS IDIOMAS

ARTICULO 30. El Instituto tendrá su sede en San José Costa Rica, y podrá establecer oficinas para fines de cooperación técnica en los Estados Miembros. La Oficina central de la Dirección General estará situada en la sede del Instituto.

ARTICULO 31. Serán idiomas oficiales del Instituto el español, el francés, el inglés y el portugués.

CAPITULO X DE LA RATIFICACION Y LA VICENCIA

ARTICULO 32. La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Cualquier otro Estado Americano podrá adherir a esta Convención de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5, inciso (b).

Artículo 33. La presente Convención está sujeta a la ratificación de los Estados Signatarios de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos. Tanto la presente Convención como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La Secretaría General enviará copias certificadas a la presente Convención a los gobiernos de los Estados Signatarios y a la Dirección General del Instituto y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 34. La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Partes en la Convención de 1944 sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados, entrará en vi-

X

gor en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

ARTICULO 35. Las reformas a la presente Convención serán propuestas a la Junta y su aprobación requerirá la mayoría de dos tercios de los Estados Miembros. Las reformas aprobadas entrarán en vigor entre los Estados que las ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Miembros hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados Miembros, entrarán en vigor en el orden en que éstos depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

ARTICULO 36. La presente Convención tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante notificación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La denuncia surtirá efecto un año después de tal notificación y la Convención dejará de regir para el Estado denunciante; empero, éste deberá cumplir con las obligaciones emanadas de la presente Convención mientras ésta se halla en vigencia para dicho Estado.

ARTICULO 37. La presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Esta notificará a la Secretaría de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones, reformas o denuncias de que sea objeto la presente Convención.

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38. Los derechos y beneficios, así como los privilegios e inmunidades que han sido otorgados al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y a su personal se extenderán al Instituto y a su personal.

Asimismo, el Instituto será el titular de los haberes y propiedades del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y asumirá todas las obligaciones que éste haya contraído.

ARTICULO 39. La Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma de los Estados Americanos el 15 de enero de 1944, cesará en sus efectos respecto de los Estados entre los cuales la presente Convención entre en vigor, pero éstos quedarán comprometidos al cumplimiento de las obligaciones pendientes que hayan emanado de aquella Convención. La Convención de 1944 quedará vigente para los demás Estados Miembros del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hasta que éstos ratifiquen la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, cuyos Plenos Poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en español, francés, inglés y portugués, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en representación de sus respectivos Estados en las fechas indicadas al lado de sus firmas.

ARTICULO 2o. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. BLAS CELIS
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Representantes
de Corregimientos

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL - PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA.- PANAMA 1o. DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

AVISOS Y EDICTOS

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: Que ha sido presentada en este tribunal, demanda ordinaria propuesta por ASEGURADORA INTERCONTINENTAL S. A., contra MELQUIADES GONZALEZ GONZALEZ y/o MERCADITO Y BODEGA LA SALSÁ, cuya cuantía es por la suma de B/. 2.069.75. Se extiende esta Certificación para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley, 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 23 de mayo de 1980.

Gladys de Grosso.

L 594592
Unica Publicación.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: Que ha sido presentada en este Tribunal, Juicio Ordinario propuesto por ASEGURADORA INTERCONTINENTAL, S.A., contra CORPORACION UNICA DE TRANSPORTE S.A. (Cutsa). Se extiende esta Certificación para los efectos del artículo 315 del Código Judicial modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 23 de mayo de 1980.

GLADYS DE GROSSO.

(L-594596
Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3960, de 9 de Mayo de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de Mayo de 1980, a la Fianza 020024, Rollo 3863, Imagen 0010, de la Sección de Micrografía (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CARIBBEAN CONTAINER EXPRESS INC."

(L-594598)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que, la señora MARIA GARRETA SABADEL, ha solicitado la anulación y reposición de dos (2) Certificados de Acciones que posee en la Casa Fastlich, S.A. Número 36 por 100 acciones y No.42 por 80 acciones, ambos con fecha 10. de agosto de 1963, por habersele extraviado.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación; y, que transcurridos diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Panamá, 12 de mayo de 1980

El Juez
(Fdo.) Liodo, Luis A. Espósito

(fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

L-594555)
Unica Publicación

EDICTO-EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JORGE LUIS JIMENEZ SOSA (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de JORGE LUIS JIMENEZ SOSA (q.e.p.d.), desde el día 31 de diciembre de 1979, fecha de su deceso; y

b) Son herederos del causante en su condición de hijos JORGE LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ, ILKA VANESSA JIMENEZ RODRIGUEZ, RUTH NEIRA JIMENEZ RODRIGUEZ DE COLLAZO, IRMA HEREDY JIMENEZ RODRIGUEZ y EVELYN CARMEN JIMENEZ IBARRA.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar derechos en el juicio, todas las personas que pudiesen tener interés legítimo en él;

2o. Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, el Juez (Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino, El Secretario, (Fdo.) Oswaldo Fernández".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

La Juez,
(Fdo.) Alma L. de Vallarino

El Secretario
(Fdo.) Oswaldo Fernández

(L594375)
Unica Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) JOSE AGRIPINO VENAVIDES DOMINGUEZ; Panameño, mayor de edad, Agricultor, residente en Los Faldares; Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, con céd. de Identidad Personal No. 7-47-332.- en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado "CALLE DEL BUHO"; de la Barriada ALTOS DE SAN FCO.; Corregimiento "DE GUADALUPE", donde tiene una casa habitación; distinguida con el Número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE DEL BUHO, CON 27.10 M2.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, CON 11.77 M2.

este; calle 47 SUR CON 11.77 M2.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194, con 19.87 M2.

OCUPADO POR: JOSE I. HERNANDEZ SANCHEZ,
AREA TOTAL DEL TERRENO: TRECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS; (318.75 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan la (s), que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de diciembre, de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE

(Fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO

(Fdo.) MARINA MORO

L-594687

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio, EMPLAZA a ORLANDO N. SINGARES, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 2 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por XIOMARA E. DEAN E.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 20 de mayo de 1980.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-594348
Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO # DRA 47-DRA-79

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) FAUSTINO ORTEGA TORRES vecino (a) del Corregimiento LAS LAJAS Distrito de CHAME, portador (a) de la cédula de identidad Personal No. 8-216-2486 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-081 la adjudicación a Título Oneroso de 1 has 522,68 metros cuadrados ubicada en LAJAS ARRIBA, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes;

NORTE: TERRENO DE REMIGIO BELLIDO Y CALLE HACIA VARGAS Y A LAJAS

SUR: TERRENO DE FELIPE OSORIO

ESTE: CALLE HACIA VARGAS Y A LAJAS

OESTE: TERRENO DE REMIGIO BELLIDO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 18 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 5 de julio de 1979

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
GERARDO CORDOBA

Secretaría Ad-Hoc
María Elena Batista R.

L-463000
(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA

CERTIFICA:

Que, hoy, 14 de mayo de 1980 ha sido presentada personalmente una demanda ordinaria propuesta por Gilberto Austin, Víctor Harrys, Silvia Jaramillo Nieto, Ivette Pinzón Jaramillo y Marcia Ivett Parks Lewis en contra de Alejandro Palm López y Graciela Rosara Valdés de Palm finde que, mediante sentencia firme se condene a las demandadas a pagarle a los demandantes la cantidad de B/20.000,00 en concepto de daños y perjuicios causados; y,

Que, la demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 14 de mayo de 1980.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá

L-594675
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3757 de 7 de mayo de 1980 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1980, a la Ficha 010291 Rollo 3845, Imagen 0072, de la Sección de Micropeficultura (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMERCIAL DA YU, S.A."

L-594559
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Emplaza al procesado MARCOS ENRIQUE ANDERSON (a) "Marquito", de generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Hurto, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE - Penonomé, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Víctor Manuel Delgado concurrió al Departamento Nacional de Investigaciones el día 16 de octubre del año 1979, a fin de poner a conocimiento de esa agencia de investigación, el hurto de que había sido objeto su residencia, en que se introdujeron los ladrones y le llevaron varios artículos del hogar y alimentos.

Hecha la investigación se inculpa a Marcos Enrique Anderson y Abad Medina Prado, quienes niegan la comisión del hecho delictivo.

.....
La propiedad y preexistencia de los objetos hurtados se encuentran determinadas con las declaraciones de Marisol Delgado Sánchez y Víctor Manuel Delgado Sánchez.

.....
En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARCOS ENRIQUE ANDERSON, quien se encuentra prófugo de la justicia, y.....
..... por violación a las disposiciones contenidas en Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

En cuanto a la conducta punible de Daniel Sáenz Cortez, no existen elementos suficientes en su contra y por tanto se sobresee provisionalmente en su favor conforme al ordenal 2 del artículo 2137 del Código Judicial, y se ordena su libertad inmediata.

Se mantiene la detención preventiva que sufren los encausados por esta misma causa.

Queda el negocio abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes e improrrogables para que las partes presenten sus escritos de pruebas que intentan verse en el plenario.

Nombre el procesado su defensor.

Cópiese, Notifíquese (Fdo) Humberto J. Chang H., Juez Segundo del Circuito de Cocle (Fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado MARCOS ENRIQUE ANDERSON (a) "MARQUITO", que si no comparece en los términos antes dicho, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta.

Humberto J. Chang H.
Juez Segundo del Circuito de Cocle

El Secretario,
José Ciprián Lombardo

(Oficio 164)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ---, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra Justina Rivera de Valdés y Felipe Valdés Guevara se ha señalado el día 20 de junio de 1980, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 60,815, inscrita en el Registro Público al folio 168 del tomo 1435, Sección de la Propiedad provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 736 ubicado en Ciudad Bolívar, con las siguientes medidas y linderos, NORTE OESTE: colinda con el lote 735 y mide 30 metros con 141 milímetros SURESTE: colinda con el lote 737 y mide 29 metros con 88 centímetros, NORESTE: colinda con la servidumbre del IDAAN y mide 9 metros, el lote tiene una superficie de 270 metros, y una casa en él construida de paredes de bloques lisos piso de cemento pulido, cielo raso de celotex y techo de zinc acanalado, la cual mide 6 metros de frente por 9 metros de fondo, ocupando una superficie de 54 metros y colinda por todos sus lados con restos libres del mismo lote menos por el NOROESTE donde colinda con lote y casa No. 735.

Servirá de base para el remate, la suma de B/7,337.27 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde y del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 20 de mayo de 1980.

Dalys Lee de Martínez
Secretaria Ad. hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de OVIDIO ENRIQUE ALVAREZ se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Auto No. 451.

Panamá, veintuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta (1980).

Vistos:-----
-----; el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el juicio de Sucesión intestada de OVIDIO ENRIQUE ALVAREZ, desde el día 5 de diciembre de 1979, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa ESPERANZA EMMA SIMONS de ALVAREZ, Y, ordena: Que, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídanse los edictos correspondientes.

Cópiese y notifíquese,--- (fdo) El Juez, Lldo. Luis Espósito,---- (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria,--"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, 21 de mayo de 1980

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaría.

L. 594331
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaría, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EMMA, S.A., contra PERCIVAL MORRICE CAMPBELL BOX, EDILMA MARIA CAMPBELL BOX, LAURA DELFINA CAMPBELL BOX DE HILL, WENDELL WILSON CAMPBELL, se ha señalado el día veinte (20) de junio del año actual, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo el Remate de las siguientes fincas: Fincas No. 27.394, inscrita al folio 214 del Tomo 664 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste dicha finca en un lote de terreno de forma rectangular marcado con el número 68-5 situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte limita con la calle U, Sur, con el lote 68-29, Este, con el lote, 68-6, y por el Oeste, con el lote 68-4. MEDIDAS: Norte, mide 10 metros, Sur, 10 metros, Este 40 metros y por el Oeste 40 metros. SUPERFICIE: 400 metros cuadrados. El valor del Terreno es de B/1.300.00 (MIL TRESCIENTOS BALBOAS) Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido un edificio a un costo de B/7.000.00, que consiste en un sólo piso, de pisos de cemento, techo de goodyear. La superficie de la casa es de 158 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados. El valor registrado de la Fincas, consta de B/8.300.00 GRAVAMENES: Se encuentra vigente una primera hipoteca y anticresis a favor de EMMA, S.A., por la suma de B/15.000.00 junto con otra.

FINCA No. 20.896, inscrita al folio 332 del Tomo 495, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 64-6; ubicado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte, limita con calle S, de proyecto, Sur, limita con el lote 64-12 Este, limita con el lote No. 64-5, Oeste limita con el lote No. 64-7. MEDIDAS: Norte 10 metros, Sur, 10 metros, Este, 50 metros, Oeste, 50 metros. SUPERFICIE: 500 metros cuadrados. El terreno tiene un valor de B/1.100.00, que sobre el terreno que constituye esta finca, se ha construido una casa residencial, de una sola planta, estilo Chalet, paredes de bloques de cemento y techo de zinc, la cual tiene una superficie de 81 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados. El valor de las mejoras consta de B/4.400.00. El valor registrado de la Fincas o valor total es de B/5.500.00 (Cinco Mil Quinientos Balboas) GRAVAMENES: Se encuentra vigente una primera hipoteca y Anticresis junto con otra a favor de EMMA, S.A., por la suma de B/15.000.00.

Servirá de base para el Remate la suma de B/11.266, 54 y postura admisible la que cubra por lo menos las 2/3 partes de la base del Remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del Remate mediante

Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante hasta las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el Remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 21 de mayo de 1980.

GLADYS DE GROSSO,
Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(L54418)
Única Publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5, CAPIRA
EDICTO No. 069, Dra. 1980

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ROSA ELENA SANCHEZ TORRES, vecino (a) del Corregimiento de PANAMA VIEJO, Distrito de PANAMA, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-62-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-372 la adjudicación a Título Oneroso de 9, has. 9042.22 M², metros cuadrados, ubicada en EL LIBANO, Corregimiento de EL LIBANO, Distrito de Chame CHAME, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: terreno de Punta Chame Turística S. A. y Gloriela Yolanda Sánchez.

SUR: Terreno de Rosa Elena Sánchez y Albina.

ESTE: Albina y Camino a Libano.

OESTE: Terreno de Gloriela Yolanda Sánchez y Punta Chame Turística S. A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 12 de febrero de 1980

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista Román
Secretaría Ad-Hoc

(L594567)
Única Publicación